

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

DIAN, CONCEPTO 6474

IVA por donación de bienes que conforman inventario no es deducible en renta

El artículo 421 del Estatuto Tributario establece que los actos que impliquen la transferencia del dominio de bienes corporales muebles a título gratuito u oneroso se consideran una venta, para efectos del impuesto sobre las ventas (IVA).

En ese sentido, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recordó que en las donaciones de bienes que integran el inventario, debe expedirse la factura, con el cumplimiento de los requisitos legales. Además, la base gravable es el valor comercial por el cual deberá efectuarse la donación, resaltó.

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 125 y siguientes del estatuto, el valor por el que debe facturarse el bien donado frente al IVA es distinto al deducible en el impuesto sobre la renta, pues en el primer evento, aquel corresponde al valor comercial, y en el segundo, es el costo fiscal.

La DIAN señaló que el IVA generado por la donación no hace parte del mayor valor del bien para su deducción en renta. A juicio de la entidad, esto se debe a que el gasto en que incurre el contribuyente al asumir el IVA se deriva de una obligación legal. Por lo tanto, no es un gasto que realice usualmente o un requisito para que se produzca la renta, teniendo en cuenta que el artículo 107 del estatuto permite deducir las expensas realizadas durante el año o periodo gravable en desarrollo de cualquier actividad que genere renta, mientras exista relación de causalidad, sean necesarias y proporcionales.

De hecho, el artículo 115 del estatuto dispone que solo son deducibles los impuestos de industria y comercio, predial, vehículos, registro y anotación y timbre, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta.

En cuanto a la donación de un bien que no conforma el inventario, la DIAN advirtió que el IVA no se causa, porque no se enajena en el giro ordinario de los negocios. Así, por ser un gasto y no una venta, no es necesario expedir la factura, aunque el valor pagado por IVA en su adquisición es descontable, según el artículo 485 del estatuto. A su vez, el valor del bien se calcula con base en el artículo 125-2, para la deducción en el impuesto sobre la renta.

Por otra parte, la certificación que expide la entidad donataria debe incluir el valor de la donación, pero, en principio, no debe contener el IVA causado. En caso de que lo haga, esto no habilita al donante para usar su valor como deducción, precisó la entidad.



Entidades no pertenecientes al grupo 1 pueden aplicar NIIF, Empresas del grupo 2 pueden acogerse a marco técnico para aplicación de NIF del grupo 1, Retiro por pensión no aplica a beneficiarios del régimen de transición, Registro mercantil no fundamenta presunción legal de uso del nombre comercial.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

Supersociedades, Oficio 115-023734

Entidades no pertenecientes al grupo 1 pueden aplicar NIIF

La Superintendencia de Sociedades señaló que las entidades no obligadas a pertenecer al grupo 1 pueden aplicar voluntariamente las NIIF, siempre y cuando cumplan todas las obligaciones derivadas de esa aplicación y se mantengan en el marco regulatorio por un periodo de tres años. Vencido este lapso, podrán aplicar el marco normativo que corresponda, según las características de la entidad.

Supersociedades, Concepto 115-004633

Empresas del grupo 2 pueden acogerse a marco técnico para aplicación de NIF del grupo 1

La Superintendencia de Sociedades aclaró que las empresas clasificadas en el grupo 2 para la aplicación de las normas de información financiera (NIF) pueden acogerse voluntariamente al marco técnico normativo establecido para el grupo 1.

Por lo tanto, estarán obligadas a seguir el plan de implementación que les solicite el organismo de control y vigilancia.



C.E., Secc. Segunda, Sent. 2308-07 C.P. Bertha Lucia Ramírez

Retiro por pensión no aplica a beneficiarios del régimen de transición

La causal de retiro por pensión, consagrada en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 del 2003, no aplica a los empleados públicos beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 ni a los pensionados antes de la entrada en vigor de aquella norma, indicó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En tal caso, las personas pueden continuar laborando hasta cumplir la edad de retiro forzoso, con el fin de obtener la reliquidación del ingreso base para calcular la pensión.

Superindustria, Concepto 236349

Registro mercantil no fundamenta presunción legal de uso del nombre comercial

El depósito de nombres y enseñas comerciales y la inscripción de comerciantes, empresas y establecimientos de comercio en el registro mercantil son actos distintos. Por eso, el certificado de inscripción mercantil no permite alegar la presunción legal de la fecha desde la cual se está usando un nombre.

